RADICACIÓN: 08 001-40-03-007-2016-00055-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: ZULEIMA RAMONA Y JUDITH IMPARATO SALCEDO.
CAUSANTE: MARIA CONCEPCIÓN SALCEDO PEREZ.
ASUNTO: EMPLAZAR Y OFICIAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual con fecha 22/09/2021, la apoderada judicial de las demandantes solicitó nuevamente acumulación del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla.

El artículo 522 del CGP reza:

> "***Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión***.
>
> *La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*
>
> *Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

A la luz de la norma transcrita, es evidente que la figura de acumulación pretendida no es procedente para el caso en concreto, toda vez que no se indicó el estado en que se encuentra el otro proceso, por lo cual se negará dicha solicitud.

No obstante, se hace necesario oficiar al Juzgado Dieciocho Civil municipal de Barranquilla a fin que certifique el estado del proceso de sucesión 2018-00229 instaurado por la señora DELIA MARIA IMPARTO SALCEDO y señalar si se realizó la inscripción del referenciado proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior a fin de conocer que Juzgado es el competente para seguir adelantando el proceso de sucesión de la Sra. MARIA CONCEPCIÓN SALCEDO PEREZ, habida cuenta que en el su exámine no se ha adelantado dicho registro, y se encuentra pendiente por integrar el contradictorio.

Por último, se itera que gravita en el proceso una causal de nulidad, con relación a la notificación de DELIA MARIA IMPARTO SALCEDO, la cual fue indicada por el juzgado de origen en auto proferido el 12 de agosto de 2020, en consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que proceda a cumplir con lo indicado en el citado auto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RADICACIÓN: 08 001-40-03-007-2016-00055-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: ZULEIMA RAMONA Y JUDITH IMPARATO SALCEDO.
CAUSANTE: MARIA CONCEPCIÓN SALCEDO PEREZ.
ASUNTO: EMPLAZAR Y OFICIAR

R E S U E L V E

1. No acceder a la solicitud de acumulación de procesos, de conformidad a lo anotado por en la parte motiva del presente proveído.

2. Oficiar Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla para que en el término de cinco (5) días contados desde el recibido del respectivo oficio, certifique el estado del proceso de sucesión 2018-00229 instaurado por la señora DELIA MARIA IMPARTO SALCEDO y señalar si se realizó la inscripción del referenciado proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Art. 522 CGP). Lo anterior a fin de conocer qué Juzgado es el competente para seguir adelantando el proceso de sucesión de la Sra. MARIA CONCEPCIÓN SALCEDO PEREZ.

3. Requerir a la parte actora a fin de que proceda a cumplir con lo indicado en el auto de agosto 12 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

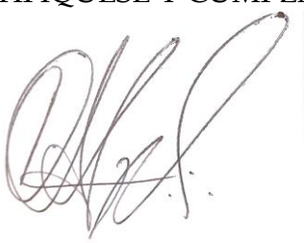

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ